



*“2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 11 - Ciudad de México, viernes 12 de mayo de 2023](#)

**Secretaría de Relaciones Exteriores. Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, firmado en la Ciudad de México, el veintitrés de julio de dos mil veintiuno.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 22.**

Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá el cual tiene como **objetivo** fortalecer la relación bilateral mediante el establecimiento de una Asociación Estratégica en materia política, económica, social, cultural y de cooperación entre las Partes, con base en los principios de cooperación, solidaridad y beneficio mutuo, y con pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de ambas Partes.

El Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá, fue firmado en la Ciudad de México, el veintitrés de julio de dos mil veintiuno.

El presente Decreto entrará en vigor el doce de mayo de dos mil veintitrés.

**Secretaría de Relaciones Exteriores. Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se dan a conocer los Lineamientos para el trámite de pasaportes y del documento de identidad y viaje en territorio nacional.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 28.**

Acuerdo por el que se **adiciona** una cuarta (IV) fracción al numeral séptimo del Acuerdo por el que se dan a conocer Lineamientos para el trámite de pasaportes y del documento de identidad y viaje en territorio nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012.

Asimismo, se **adiciona** un segundo párrafo al numeral Octavo de los lineamientos; y se **adiciona** el inciso c) al segundo párrafo y un párrafo final al mismo del numeral Vigésimo Tercero.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 8,118.90 m<sup>2</sup> (ocho mil ciento dieciocho punto noventa metros cuadrados) a favor de la Federación para la construcción del Tramo 6 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 2 (dos) inmuebles de propiedad privada, en el municipio de Othón P. Blanco, en el estado de Quintana Roo.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 58.**

Decreto por el que se **expropia** por causa de utilidad pública la superficie de 8,118.90 m<sup>2</sup> (ocho mil ciento dieciocho punto noventa metros cuadrados), de 2 (dos) inmuebles de propiedad privada, ubicados en el municipio de Othón P. Blanco, en el estado de Quintana Roo.

La expropiación incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los bienes inmuebles y que formen parte de ellos.

El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 4/2022 y sus acumuladas 15/2022, 19/2022, 24/2022 y 26/2022, así como los Votos Particular y Concurrente de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 157.**

Es **parcialmente procedente** y **fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 4/2022 y sus acumuladas 15/2022, 19/2022, 24/2022 y 26/2022.**

Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas respecto de los artículos 21, fracciones I, II y III, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri y 13 y 14 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, conforme a lo expuesto en el apartado V de esta decisión.

Se declara la **invalidez** de los artículos 11, 12, 38, 39 y 40 de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, así como la de los artículos 10, 11, 12, 17, 18 y 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acatepec, 65, fracciones I y II, 100, 101, 102, 103 y 104 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Acapulco de Juárez, 10, 13, 14, 21, 22 y 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ahuacutzingo, 9, 13, 14, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, 15, 18, 19, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Ingresos para el Municipio



de Alcozauca de Guerrero, 10, 11, 12, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá, 10, 14, 15, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaxtla de Castrejón, 16, 17, 59, 60, 61 y 63 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, 9, 13, 14 y 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atenango del Río, 11, 12, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, 9, 14, 15 y 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atlixnac, 10, 11, 12, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Atoyac de Álvarez, 12, 15, 16, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ayutla de los Libres, 10, 11, 37, 38, 39, 40 y 50 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, 9, 13, 14, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Benito Juárez, 9, 13, 14, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Buenavista de Cuéllar, 9, 13, 14, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilapa de Álvarez, 19, 20, 34 y 44 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, 9, 13, 14, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Coahuayutla de José María Izazaga, 9, 13, 14 y 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cochoapa el Grande, 11, 12, 16, 41, 42 y 43 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula, 17, 18, 19, 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Copala, 9 y 48 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Copalillo, 9, 13, 14, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Copanatoyac, 12, 13, 14, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Benítez, 9, 10, 36, 37 y 45 la Ley de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, 11, 12, 20 y 54 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, 10, 11, 12 y 39 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cualac, 9, 12, 13 y 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec, 9, 13, 14, 22 y 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuetzala del Progreso, 9, 13, 14, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cutzamala de Pinzón, 11, 12, 19, 20, 21, párrafo primero, 22 y 55 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, 10, 11, 37, 38, 39 y 50 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Florencio Villareal, 9, 13, 14, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de General Canuto A. Neri, 15, 18, 19, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Ingresos para el Municipio de General Heliodoro Castillo, 9, 10, 14 y 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huamuxtlán, 11, 12, 13, 21, 22 y 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Huitzuco de los Figueroa, 15, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, 16, 17, 56 y 58 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Igualapa, 10, 11, 12, 17, 18 y 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Iliatenco, 9, 12, 13, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, 10, 11, 12, 17, 18 y 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de José Joaquín de Herrera, 16, 17, 18, 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, 15, 17, 18, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Juchitán, 9, 13, 14, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Leonardo Bravo, 10, 11, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Malinaltepec, 10, 14, 15, 21, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, 9, 13, 14, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mártir de Cuilapan, 9, 10, 11, 17, 18 y 19 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Metlatónoc, 9, 13, 14, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Mochitlán, 16, 19, 20, 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Olinalá, 14, 17, 18, 25, 26, 27 y 28 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, 9, 13, 14 y 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, 12, 15, 16, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Petatlán, 9, 13, 14, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pungarabato, 9, 13, 14, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Quechultenango, 11, 12, 24, 25, 26 y 62 de la Ley de



Ingresos para el Municipio de San Marcos, 13, 14, 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel Totolapan, 30, 31, 32 y 33 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Taxco de Alarcón, 11, 12, 13, 22, 23, 24 y 25 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecoaapa, 11, 14, 15, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Teloloapan, 8, 12, 13, 21 y 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tetipac, 9, 13, 14, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, 9, 13, 14 y 21 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tixtla de Guerrero, 10, 14, 15 y 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoachistlahuaca, 9, 10, 14 y 15 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlacoapa, 9, 10, 11, 20, 21 y 22 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlalchapa, 15, 18, 19, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapehuala, 9, 13, 14, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Pilcaya, 10, 13, 14, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de la Unión de Isidoro Montes de Oca, 10, 11, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xalpatláhuac, 10, 11, 19 y 20 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xochihuehuatlán, 9, 12 y 13 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Xochistlahuaca, 11, 12, 38 y 39 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zapotitlán Tablas, 11, 12, 23, 49, fracciones XI y XVIII, y 55 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, 12, 13, 20, 21, 22 y 23 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zirándaro y 9, 13, 14, 22, 23 y 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zitlala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho, veintinueve y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en atención a lo previsto en el apartado VI de esta determinación.

Se declara la **invalidez**, por extensión, de los artículos 21, fracciones I, II y III, de la citada Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri y 13 y 14 de la referida Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, así como la de los artículos transitorios cuarto de las aludidas Leyes de Ingresos para los Municipios de Acatepec, Ahuacuotzingo, Ajuchitlán del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Alpoyecapaxtla de Castrejón, Atenango del Río, Atlixac, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Benito Juárez, Buenavista de Cuéllar, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coahuayutla de José María Izazaga, Cochoapa el Grande, Cocula, Copala, Copanatoyac, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cualac, Cuauhtemoc, Cuetzala del Progreso, Cutzamala de Pinzón, Eduardo Neri, Florencio Villareal, General Canuto A. Neri, General Heliodoro Castillo, Huamuxtitlán, Huitzuc de los Figueroa, Iguala, Iliatenco, Ixcateopan de Cuauhtémoc, José Joaquín de Herrera, Juchitán, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Marquelia, Mártir de Cuilapan, Mochitlán, Olinalá, Ometepec, Pedro Ascencio Alquisiras, Petatlán, Pungarabato, Quechultenango, San Marcos, San Miguel Totolapan, Tecoaapa, Teloloapan, Tetipac, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlapehuala, Pilcaya, Unión de Isidoro Montes de Oca, Xalpatláhuac, Zapotitlán Tablas, Zihuatanejo de Azueta, Zirándaro y Zitlala, quinto de las indicadas Leyes de Ingresos para los Municipios de Taxco de Alarcón y Juan R. Escudero y décimo octavo de la señalada Ley de Ingresos para el Municipio de Iguala de la Independencia, por las razones indicadas en el apartado VII de esta sentencia.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 4/2022 y sus acumuladas 15/2022, 19/2022, 24/2022 y 26/2022, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos



Humanos del Estado de Guerrero, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

Votos Particular y Concurrente que formula la ministra Ana Margarita Ríos Farjat en la Acción De Inconstitucionalidad 4/2022 y sus acumuladas 15/2022, 19/2022, 24/2022 Y 26/2022.

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 217.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$17.6287 M.N.** (diecisiete pesos con seis mil doscientos ochenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.